



**JUZGADOS DE  
INSTRUCCION  
NUMEROS 6, 19 y 20  
DE MADRID  
(EN FUNCIONES DE  
CONTROL  
DEL CENTRO DE  
INTERNAMIENTO  
DE EXTRANJEROS DE  
MADRID)**

*Plaza de Castilla, 1  
28071 – MADRID*

**EXPEDIENTE GUBERNATIVO**

D.PEDRO MERCHANT SOMALO , Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 6 , D<sup>a</sup> MARÍA INMACULADA IGLESIAS SANCHEZ , Magistrada-Juez del juzgado de Instrucción núm. 19 Y D<sup>a</sup> ADELAIDA MEDRANO ARANGUREN Magistrada- Juez del Juzgado de Instrucción núm. 20, en ejercicio de las funciones previstas en el art. 62.6 de la LO 2/2009, de 11 de diciembre, relativas al control de la estancia de extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras dictan el siguiente acuerdo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por escrito de fecha 21 de julio de 2021 dirigido a los tres Juzgados de Control del Centro de Internamiento de Madrid los representantes de la entidades Mundo en Movimiento, Fundación San Juan del Castillo –Centro Pueblos Unidos, y Centro para la Documentación de la Tortura , solicitaron la puesta en marcha de una serie de medidas que garanticen el respeto de los derechos reconocidos en la normativa y resoluciones judiciales y administrativas aplicables y en concreto plantearon cuestiones relacionadas con el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la salud, a la protección internacional y a las Visitas de las ONG autorizadas.

El día 12 de enero de 2022 se celebró una reunión con la asistencia de MAGISTRADOS/AS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN N° 6, 19 Y 20 , FISCAL DELEGADA DE EXTRANJERÍA Y MÉDICOS FORENSES DE LOS JUZGADOS DE CONTROL , COMISARIO JEFE DE LA BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERIA Y FRONTERAS DE MADRID, DIRECTOR Y SECRETARIO

DEL C.I.E.- SUPERVISORA DEL SERVICIO MEDICO Y DIRECTOR DE CLINICA MADRID Y REPRESENTATES O MIEMBROS DE LAS ONG MUNDO EN MOVIMIENTO, OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS SAMBA MARTINE, PUEBLOS UNIDOS-FSJC, CRUZ ROJA, ACNUR, OAR, DEFENSOR DEL PUEBLO y SOJ .

Posteriormente se han recabados los informes y documentos que se han considerado oportunos para dictar el presente acuerdo.

Las ONG formularon peticiones en relación con la tutela judicial efectiva, protección internacional, actividad de la ONG y otros servicios sociales y derecho a la protección de la salud.

### **1.- DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, solicitan:**

- La elaboración y puesta en marcha inmediata del protocolo sobre la tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los CIE, recomendado por el Defensor del Pueblo. Igualmente, que el mismo se publique y sea revestido de las garantías jurídicas pertinentes.

- Que los juzgados de control practiquen las diligencias urgentes que sean necesarias para garantizar la investigación cuando una persona interna manifieste haber sufrido una agresión, como la toma de testimonios de denunciante y testigos, solicitud de las cámaras de seguridad y reconocimiento por el médico forense del juzgado cuando corresponda, para su posterior reparto urgente a instrucción (modificando las normas de reparto si fuere necesario); así como la adopción de medidas que garanticen la seguridad e integridad del denunciante.

- Que, en la misma toma de declaración ante los jueces de control se hagan los ofrecimientos correspondientes a la persona interna para que pueda formalizar en ese momento, si no lo ha hecho ya, la solicitud de la justicia gratuita y/o designación de abogado/a y procurador/a de oficio (art. 109 de la Ley enjuiciamiento criminal).

- Que, dentro de las medidas a aprobar en el marco del mencionado protocolo, se prevea la paralización inmediata de la expulsión hasta que el juzgado de instrucción resuelva sobre el procedimiento penal, garantizando el buen fin del proceso y realización de investigaciones.

- Que se llegue a un acuerdo por los juzgados para admitir los apoderamientos de representación y designación de letrado realizado en los CIE, o en caso contrario, se acuerde el traslado urgente de la persona interesada al juzgado para la tramitación apud acta.

En cuanto a la necesidad de aprobar un protocolo sobre la tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los CIE, se ha pronunciado el Defensor del pueblo en el marco del expediente 20032361, trasladando a la Administración la siguiente sugerencia “ Aprobar por el Director General de la Policía una instrucción en la que se incluya un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los centros de internamientos de

extranjeros. En este protocolo deberá incluirse el principio de realización de una investigación efectiva, la no expulsión de un interno o interna mientras se determina si existen indicios de que ha sido víctima de un hecho disciplinariamente reprochable o delictivo, así como la forma de remisión de la información oportuna al juzgado de guardia y al juzgado de control correspondiente y al órgano administrativo competente.

En virtud de este protocolo, y sin perjuicio del principio de limitación de la expulsión señalado en el párrafo anterior, se deberá informar siempre al juzgado de guardia del tiempo máximo de internamiento pendiente, así como de la fecha prevista de expulsión o repatriación, si se conoce en el momento de la primera comunicación, o bien posteriormente si se determina durante la tramitación del eventual procedimiento penal, con el objeto de que se puedan tomar las decisiones oportunas respecto de la paralización de la expulsión y en el expediente 21015656 , sobre visita del defensor del Pueblo al CIE de Madrid y Oficina Central de Detenidos Extranjeros ( OCDE ) se alcanzaron una serie de conclusiones de las que se nos dio traslado a los Juzgados de control el 15 de julio de 2021 . En dicho informe se indica que el CIE carece de Libro Registro de quejas y malos tratos y de protocolo de tramitación de quejas y denuncias por malos tratos ,por lo que se remite a la sugerencia trasladada en el marco del expediente 20032361.

De conformidad con la sugerencia formulada por el Defensor del Pueblo , acordamos requerir al Director del CIE a fin de que elabore un Protocolo de malos tratos que deberá incluir que desde que la dirección tenga conocimiento de que alguna persona interna ha podido sufrir malos tratos, se deberán iniciar con carácter inmediato las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos aportando todos los medios de prueba, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado que acordó el internamiento, del Juzgado de guardia y del Juzgado de control , debiendo, asimismo, informar del tiempo máximo de internamiento pendiente, así como de la fecha prevista de expulsión o repatriación, si se conoce en el momento de la primera comunicación, o bien posteriormente si se determina durante la tramitación del eventual procedimiento penal, con el objeto de que se puedan tomar las decisiones oportunas respecto de la paralización de la expulsión .

Respecto a la solicitud de cumplimentar los partes de lesiones lo antes posible con el fin de facilitar la investigación, existen resoluciones judiciales acordando que deben remitirse con carácter urgente al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, sin perjuicio de su remisión al Juzgado de control y no consta que se esté incumpliendo dicho mandato y por otro lado, los Juzgados de control ya están garantizando la investigación de las denuncias presentadas CONcarácter urgente, adoptando las medidas oportunas y su remisión a Decanato para su reparto al Juzgado de Instrucción que corresponda, si bien consideramos que se deberá indicar al remitir el testimonio que el asunto es URGENTE por tratarse de una queja formulada por persona privada de libertad y que tiene prevista su expulsión del territorio Nacional, poniendo en conocimiento de la Dirección del CIE , de la Fiscalía de Extranjería y del Juzgado que acordó el internamiento la remisión del testimonio a los efectos de que acuerden lo que proceda sobre la suspensión de la Expulsión dado que los Juzgados de control carecen de competencia para ello.

En cuanto al resto de peticiones que se formulan, sin perjuicio de la facultad de juzgado de control para acordar en cada caso concreto lo que se estime pertinente, con el fin de garantizar una investigación eficaz, acordamos que en la comparecencia ante el Juzgado de control de la persona interna se le haga el ofrecimiento correspondiente para que pueda formalizar en ese momento, si no lo ha hecho ya, la solicitud de la justicia gratuita y/o

designación de abogado/a y procurador/a de oficio (art. 109 de la Ley enjuiciamiento criminal) o apoderamiento de representación y designación de letrado apud acta.

## 2.- **SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, solicitan:**

- Garantizar el acceso a la solicitud de protección internacional en cualquier día y horario de la manera más inmediata posible tras la manifestación de la persona interna
- Que los jueces de instrucción que autorizan el internamiento en un CIE informen en dicho trámite de audiencia de la posibilidad de solicitar protección internacional
- Participación de los técnicos/as de la OAR y sus traductores/as (que hablen mismo dialecto que el/la solicitante) en la solicitud de protección internacional y en el reexamen de las solicitudes del CIE
- Facilitar y garantizar la reunión de los solicitantes con sus abogados con carácter previo a entrevista de formalización de solicitud de protección internacional y en la entrevista previa al reexamen, así como la identificación y contacto de los abogados/as intervinientes
- Facilitar un espacio seguro y con carácter confidencial fuera del CIE en donde poder realizar la entrevista de protección internacional de las personas internas que refuerce la confianza del solicitante
- Aplicar criterios de género ante las solicitudes enunciadas por mujeres y ante aquellas personas que denuncian motivos de persecución por su género u orientación sexual, teniendo así mismo en cuenta los factores culturales del/la solicitante.
- Ofrecer formación específica en protección internacional a los técnicos de la OAR centrada en la complejidad del espacio y procedimiento de los Centros de Internamiento de Extranjeros.

En el escrito presentado con posterioridad a la reunión alegan que ante la conformidad de los participantes, se de impulso judicial a la decisión de participación directa de técnicos de la OAR en todo el procedimiento de protección internacional, incluido en la realización de entrevistas, quedando limitada a presencia de cuerpos de seguridad a labores de vigilancia. Con ello, se daría cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2013/32/ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, que establece en su artículo 14.1 la obligación de que sea la autoridad decisoria — en el caso español, la OAR — quien realice la entrevista y a la vista de la petición del responsable del SOJE, se adopte por acuerdo judicial, que se notifiquen las resoluciones relacionadas con el procedimiento de protección internacional a los abogados designados para la representación y defensa de los solicitantes para agilizar las tramitaciones y aumentar garantías.

De las alegaciones formuladas por los asistentes a la reunión y del informe elaborado por la dirección del CIE y documentos que se acompañan se desprende que las personas internas reciben información adecuada sobre derecho a solicitar protección internacional. En el acta de información de derecho a solicitar asilo y protección subsidiaria, una vez que la persona ingresa en el CIE, se refleja la entrega de folleto informativo en el idioma que entiende y una vez que ha transcurrido un tiempo desde el ingreso y se ha entrevistado con el Letrado del Servicio de Orientación Jurídica y personal de asistencia social se le reitera , aportándose el documento que contiene dicha información el cual es firmado por el funcionario policial, el interno y representante de Cruz Roja.

Asimismo, de la estadística de solicitudes llevadas a cabo durante los últimos cinco años se desprende que las personas internas están siendo debidamente informadas sobre el derecho a solicitar asilo y protección subsidiaria. Es más, la dirección del CIE ha informado sobre la prueba piloto que se está realizando para refuerzo de la información sobre Protección Internacional a las personas internas cuando ingresan en grupos más o menos numerosos (pateras) consistente :

1.- Al ingreso se entrega el tríptico editado por la OAR y traducido al idioma que conoce el idioma el interno, así como un acta específica en la que se explica el acceso al procedimiento en el CIE de Madrid, quedando una copia firmada en el expediente del interno.

2.- Transcurrido cierto tiempo (el suficiente para que haya sido entrevistado por personal de Cruz Roja así como por el letrado del SOJ), se procede a la proyección del vídeo editado por ACNUR sobre Asilo y Protección Internacional, en idioma que conoce. Finalizado el vídeo, y en presencia de intérprete, se soluciona de forma individualizada cuantas cuestiones plantean los internos sobre el procedimiento en sí, el acceso y sus consecuencias. En ese mismo momento, el interno puede efectuar su solicitud de asilo, quedando registrada su petición y siéndole entregada una copia de lo manifestado en la hoja normalizada.

3.- Independientemente del momento en el que se lleven a cabo las entrevistas, la expulsión queda paralizada desde ese mismo momento, y así se informa al interno aprovechando la presencia de intérprete.

Este refuerzo se ha llevado a cabo en las dos últimas pateras que ingresaron en octubre y diciembre de 2021, contando con una adscripción del 100% al procedimiento por parte de los internos entrevistados.

Sobre la información de este derecho, los representantes que acudieron a la reunión del SOJ y Cruz Roja, corroboraron que facilitan esta información en la primera entrevista que mantienen con los internos y en las alegaciones formuladas por ACNUR se indica que ha habido muchos avances y ha mejorado mucho la situación en relación a las cuestiones relacionadas con la en el ámbito de los CIE, incluido el de Madrid y aunque no se aprecia falta de acceso al procedimiento de asilo en el CIE de Madrid , consideran necesario seguir trabajando para mejora las garantías que faciliten el acceso y que se eviten situaciones no deseadas relacionadas con el acceso al protección de asilo.

Por lo expuesto , ha de concluirse que en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid se está garantizando la información del derecho a solicitar asilo y protección subsidiaria desde el momento en el que se produce el ingreso.

En cuanto a la participación directa en todo el procedimiento de protección internacional de técnicos de la OAR, incluido la realización de entrevistas y notificación de las resoluciones a los abogados designados para la representación y defensa, a la vista de las manifestaciones de los asistentes y dado que según alega el representante del SOJ, el escaso tiempo y margen que tiene el letrado para acudir a los órganos jurisdiccionales (Audiencia Nacional con medidas de carácter urgente del art. 135 de la LRJCA ) hace

necesario que, además de notificar al interesado las resoluciones, se notifiquen también a su representante legal para poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

En consecuencia y con el fin de agilizar las tramitaciones y aumentar las garantías en el procedimiento de protección internacional, se formularán las recomendaciones a las autoridades competentes en la parte dispositiva de este acuerdo.

### **3.- SOBRE LA ACTIVIDAD DE LAS ONG Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, las ONG solicitan:**

1. Se establezcan por escrito las normas de realización de visitas por parte de las entidades de las ONG, garantizando el ejercicio de derechos recogido en el reglamento de su aplicación y autos dictados de los jueces de control y debiendo plantear previamente cualquier modificación ante los mismos.
2. Se establezca periódicamente una revisión de las medidas de restricción por COVID. Aquellas medidas que se adopten deben justificarse únicamente en motivos sanitarios y ser promovidos por dicho servicio, debiendo guardar coherencia con las recomendaciones efectuadas por las administraciones sanitarias competentes.
3. Se garantice el envío de los listados de las personas internas con los contenidos mínimos acordados por los juzgados de control, actualizados y con una periodicidad mínima semanal, garantizando que todas las personas internas puedan contactar con las ONG y éstas, ponerse en contacto con toda persona que sea internada.
4. Publicar y facilitar el acceso a las normas de régimen interno del Centro de internamiento de Extranjeros para su público conocimiento y consulta, así como por labor de transparencia debida de los poderes públicos.

En el escrito presentado tras la reunión solicitan:

-Ante la petición del Defensor del Pueblo sobre el proyecto de actuación de los servicios sociales previstos por la Cruz Roja y la dirección del CIE, éstas se compartan también con el resto de las entidades sociales que participan en el CIE realizando visitas. Así, queden compartidas las responsabilidades de cada uno de los actores y sea posible identificar planes de mejora y garantía de derechos entre los distintos centros de internamiento de España.

-Ante las continuas discrepancias que surgen en la realización de visitas de las ONG, se incluyan en las normas de régimen interno y se establezcan por escrito aquellas normas que afecten a las actividades que desarrollen las "organizaciones para la defensa de los migrantes", salvaguardando las garantías jurídicas previstas en el reglamento de aplicación (Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo).

-Ante la gravedad de situaciones detectadas e inminente expulsión de las personas internas, se acuerde la tramitación con carácter urgente de las quejas presentadas por las personas internas u ONG, revistiendo dicha tramitación de las garantías jurídicas suficientes para proteger el derecho a la tutela judicial efectiva.

-Así mismo, y en base al alto número de expedientes pendientes de resolución, se adopten las medidas necesarias para garantizar la resolución de todos los expedientes iniciados en

virtud de las quejas presentadas de parte de las personas internas u ONG, participándoles de todas las resoluciones que se dicten a lo largo del procedimiento.

En respuesta a algunas de las cuestiones planteadas se ha remitido por la Dirección del CIE, con posterioridad a la reunión, informe en el que se participa que dentro de las normas de régimen interno está establecido el horario de visita de las ONG, sin limitación temporal durante el mismo, siendo este de 10,00 H a 13,00, lunes a viernes, comunicándose al juzgado de control las posibles modificaciones que se han debido a criterios médicos; que los listados de los internos son enviados todos los lunes de acuerdo con lo acordado por los juzgados de control y si por error involuntario por coincidir con festivo no se ha remitido algún lunes se ha subsanado enviándole el martes y que el acceso a las normas de régimen interno ha estado expuesto para su consulta en la sala de visitas y después de la última reunión de control, se ha entregado en mano o a través de correo electrónico a todas las ONG acreditadas.

No consta, por tanto, que se hayan incumplido las resoluciones de los juzgados de control sobre las visitas de las ONG autorizadas

Respecto a las alegaciones de la representante de la oficina del Defensor Pueblo sobre la necesidad de que se aprueben proyectos de actuación en los CIE para la realización de los servicios de asistencia social y cultural regulados en el Reglamento de funcionamiento de los CIE, señalar que, efectivamente, el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo por el que se aprueba el Reglamento CIE dispone que cada centro dispondrá de “un servicio de asistencia social, jurídica y cultural” ( art 8, apartado g) y el art 15 establece que los centros dispondrán de los correspondientes servicios de asistencia un servicio de social y cultural atendidos por trabajadores sociales, bajo la dependencia directa del director, a quien se someterán, para su aprobación, los oportunos planes o proyectos de actuación, previo análisis de los mismos por la Junta de Coordinación y que la prestación de servicios de asistencia social que se facilite en los centros podrá ser concertada por la Dirección General de la Policía con órganos de otros ministerios o pertenecientes a otras Administraciones públicas o mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos, conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, con entidades públicas o privadas y con organizaciones no gubernamentales u otras sin ánimo de lucro, con experiencia en la colaboración en la prestación de estos servicios añadiendo que en todo caso, el personal integrante de los servicios de asistencia social deberá contar con formación o conocimientos adecuados en materia de Derechos Humanos, extranjería, protección internacional, mediación intercultural, así como de enfoque de género y violencia contra las mujeres

Tal y como se indica en los informes del Defensor del Pueblo, tras las visitas realizadas por dicha Institución a los distintos centros no se ha podido verificar la existencia de tales proyectos en ninguno de los centros visitados. En consecuencia se requiere a la Dirección del CIE para que a la mayor brevedad posible, bajo la coordinación y supervisión del director, se elaboren los proyectos de actuación que según el Reglamento CIE han de ser elaborados por trabajadores sociales y aprobados en Junta de Coordinación y se remitan a los Juzgados de control indicando la fecha de puesta en funcionamiento

#### **4.- DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, solicitan:**

1. Asistencia sanitaria a puerta cerrada y sin presencia policial. En caso de que ésta se estime necesaria, se informe al juzgado de control de guardia y se registre la motivación suficiente que lo justifique en su historia clínica e informes sanitarios preceptivos, así como la identificación personal de los agentes presentes durante la asistencia.
2. Que se ofrezca asistencia e información sanitaria a las personas que no comprenden o no hablen castellano con la colaboración de profesionales oficiales de traducción e interpretación especializados en la materia reflejando su identificación en la historia clínica e informes sanitarios que se deben emitir tras cualquier intervención de salud que suceda en el CIE.
3. Que los informes sanitarios y la historia clínica se adapten a los formatos oficiales e incluyan los datos mínimos establecidos por ley , constanding al menos y en todo caso con: la identificación de los profesionales sanitarios y no sanitarios implicados en la asistencia, identificación del paciente, motivo de la intervención, antecedentes, exploración clínica, diagnóstico/s, tratamientos ofrecidos y administrados (aceptados y/o rechazados), prescripciones y registro de las intervenciones y actividades específicas del personal de enfermería, como administración de medicación por indicación médica y realización de curas.
4. La elaboración de un protocolo de coordinación con el servicio sanitario público y privado, especialmente el prestado en centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y penitenciarios y, para la rápida identificación de diagnósticos que requieran de tratamiento urgente y desaconsejen el internamiento para no poner en riesgo la protección de la salud individual y/o colectiva. Que se incluya la realización de pruebas analíticas de enfermedades infectocontagiosas y que se utilice la información recabada en dichos servicios para la elaboración de la historia clínica de cada persona interna y que se autorice la asistencia a las citas sanitarias que se identifiquen y que ya estuvieran establecidas.
5. Que el personal sanitario de medicina y enfermería, público y privado, vaya identificado con nombre, apellido y número de colegiación y que ésta identificación quede registrada de la misma forma en los informes sanitarios que se emitan (elaboración de partes de lesiones, administración de medicación, curas, toma de muestras...)
6. Entrega sistemática de copia de los informes incluidos en la historia clínica por parte del personal sanitario de Clínicas Madrid a las personas internas CIE, así como de los informes que resulten de la asistencia de un servicio de emergencias o de la derivación a un centro hospitalario.
7. Ante la liberación o deportación de la persona interna se entregue copia de los informes recogidos en la historia clínica durante el internamiento, incluyendo la información recogida en la valoración sanitaria previa al internamiento, el certificado médico del estado actual de salud y, en caso de deportación, un certificado Fit to travel.

En las alegaciones presentadas con posterioridad a la reunión solicitan

- Ante el reconocimiento de las deficiencias e insuficiencia del pliego de condiciones de contratación para la prestación del servicio sanitario vigente en este momento, se realice un análisis por profesional sanitario independiente que identifique aquellos aspectos que deben ser solventados.
- Ante los efectos que tiene la privación de libertad y la inminente expulsión sobre la salud mental de las personas internas, se limite la administración abusiva de medicación psiquiátrica (sedantes, antipsicóticos...) sin control y seguimiento de personal sanitario



especializado y se solicite judicialmente la inclusión de la atención psicológica en la prestación de servicios sanitarios de los CIE para su derivación y seguimiento.

- Se trabaje en un protocolo de coordinación sanitaria que permita la consulta de historial clínico de personas que han sido atendidas anteriormente en España así como de derivación a los centros médicos donde se tengan consultas, atenciones u operaciones previamente programadas, con la autorización del paciente y con independencia de la entrega de las copias correspondientes al mismo.

- Ante la resistencia de aplicación del artículo 37.1 del Reglamento, se prevea la participación de los juzgados de control para solicitar la valoración de médico forense para motivar la idoneidad de puesta en libertad del CIE por razones médicas, debiendo tener en cuenta la precaria condición de las instalaciones y las limitaciones en la atención sanitaria prestada en el CIE y que es igualmente reconocida por los profesionales responsables del servicio.

- Ante la situación pandémica impuesta por el SARs-COVID y el contagio de casi el 100% de las personas internas en el último brote detectado, actualizar con urgencia el protocolo sanitario elaborado en marzo de 2020 contemplando, además de lo anteriormente presentado, una limitación del número de días de aislamiento con un máximo de 7 días, la no planificación de deportación directa desde estas condiciones y que se determine un tiempo mínimo a respetar desde la entrega de resultados de la última PCR y la notificación de expulsión. Evitando que se planifique una expulsión sin tener un resultado negativo.

- Ante la resistencia por parte del servicio sanitario a la entrega de copia de historia clínica y de la sustitución de la misma por resúmenes en formato de informe cuando se solicita vía queja a estos juzgados, se insista en la entrega sistemática de copia idéntica de historia clínica en el formato que establece la ley tras cada asistencia ofrecida o externalizada, y que ante la liberación o deportación se haga entrega de copia completa de historia clínica que incluya informe de valoración sanitaria previa al internamiento y certificado fit to travel.

- **Sobre la intimidad en el servicio médico.**

El servicio médico considera que en el CIE al primar la seguridad tanto del interno como del personal que trabaja allí, se debe valorar de forma individual la posibilidad de trabajar a puerta cerrada o no y en cualquier caso, siempre se trabaja tratando de proteger el derecho a la intimidad de los internos.

Pues bien, como ya se indicaba en el informe anual 2014 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo, la prestación sanitaria en presencia de funcionarios policiales compromete la intimidad de la persona interna en contra de la normativa, por ello deben adoptarse las medidas necesarias para que en la consulta médica de CIE se garantice el derecho a la intimidad de la persona interna, permitiendo que se cierre la puerta del despacho médico y que solo en los casos debidamente justificados no estén presentes funcionarios policiales durante la consulta.

Sobre la necesidad de intérpretes, tanto por la Dirección del CIE como por el Servicio Médico se ha puesto de manifiesto que dicha asistencia se presta, indicándose en el informe emitido por la médico de la A.G.E que en caso de ser necesario el servicio médico es asistido por los intérpretes y la Brigada de Extranjería y Fronteras en los idiomas francés y árabe cuando lo solicitan y siempre que estén disponibles y en caso de necesidad de traducir a otros idiomas o fuera del horario de trabajo de estos interpretes se pueden solicitar a la empresa Ofilingua.

En cuanto a la historia clínica, el Servicio Médico indica que como ya se ha respondido y documentado en repetidas ocasiones, la historia clínica de los internos del CIE de Madrid comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y demás profesionales que han intervenido en ello, así como copia de los partes de lesiones emitidos, órdenes de traslado al hospital y registros de ingreso en el Centro de Internamiento de Extranjeros tras dichas visitas y que el formato de la historia clínica incluye los datos y siguen las pautas indicadas por la ley 41/2002, de 14 noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y se encuentra archivada en soporte papel, en los archivos del servicio médico, con las garantías de seguridad exigidas en la citada ley y según informan los médicos forenses, la historia clínica se recoge conforme a la ley y se lleva a cabo con los medios disponibles.

Respecto a la identificación del médico, se indica que se lleva a cabo mediante los números de registro del Colegio Profesional al que pertenezcan, siendo este tipo de identificación el que se utiliza en puesto de trabajos especiales como unidades de psiquiatría servicios de urgencias hospitalarias y según el informe de los médicos forenses, la identificación se debe llevar a cabo a través de la firma del informe correspondiente o dejando constancia de la anotación clínica por lo que no parece necesario ningún otro tipo modo identificativo.

También resulta de los informes del servicio médico y de los médicos forenses que el acceso a datos del paciente se hace acorde a los medios que se ha puesto a disposición del servicio médico; la historia clínica se recoge conforme a la Ley, siendo por otro lado correcto que la información de las consultas médicas se haga de igual forma que se hace una consulta de asistencia primaria, es decir con las anotaciones y sin entrega de informe y que los informes se elaboren a petición del paciente o cuando se considere necesario.

Sobre la realización de fotografías, el servicio médico informa que se ha solicitado una cámara de fotos para uso exclusivo de dicho servicio para preservar la intimidad y la protección de datos de los internos fotografiados y que se añadirán fotografías a los partes de lesiones siempre que se cuente con la autorización escrita del interno para la realización de las mismas.

En cuanto a las alegaciones sobre partes de lesiones, no consta que se estén incumpliendo las resoluciones de los juzgados de control que acuerdan que los mismos sean remitido directamente al juzgado de guardia, sin perjuicio de comunicarlo también al juzgado de control correspondiente.

En relación con la entrega de los informes a los internos, el servicio médico señala que funciona como una consulta de atención primaria de salud y cuando algún interno solicita un informe en relación a su historia clínica o algún proceso clínico en concreto,

cumpliendo la normativa al respecto, se elabora dicho informe tan pronto como es posible y se le entrega al interno el original debidamente sellado y fechado y se guarda copia en la historia del paciente. Por otro lado, siempre que un paciente recibe un informe de un servicio sanitario externo, el servicio médico sistemáticamente realiza una fotocopia de este documento y lo incluye en la historia clínica, quedando el original en manos del interno para su guarda y custodia. Asimismo se indica que en el momento de la salida del centro, en caso de que el interno deba proseguir algún tratamiento médico, se entrega un informe médico sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica y, en caso de que precise tratamiento, se le entrega medicación para los días posteriores a su salida. Además siempre que el interno ha tenido algún evento de salud reseñable, recibe un informe del servicio médico en el momento de su salida del CIE independientemente del destino al que vaya y de que el problema de salud haya resuelto, recibiendo todos los internos que son expulsados del país sistemáticamente el documento “fit to travel” expedido por alguno de los médicos del Servicio Médico del CIE.

En el tema derivación asistencia sanitaria especializada, tal y como informa el servicio médico y los médicos forenses, es el médico y no el paciente el que debe decidir la derivación a especialista.

En cuanto a la realización de pruebas analíticas de enfermedades infectocontagiosas y la autorización para asistencia a las citas sanitarias que ya estuvieran establecidas, tal y como indica el servicio médico, la posibilidad de realización de estas pruebas es un servicio actualmente no disponible y cuya consecución va más allá de las capacidades del Servicio Médico, sin que este previsto en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros ni en el “Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en los Centros de Internamiento de Extranjeros”. Por otro lado, se indica que en cuanto el servicio médico tiene conocimiento de una cita sanitaria programada de un interno dentro de Madrid, se han procurado los medios para que asista a la misma.

Respecto a la actualización del protocolo sanitario de prevención de COVID 19 elaborado en marzo de 2020, el servicio médico indica que se está revisando el protocolo COVID, no siendo un tema sencillo puesto que la mayoría de los protocolos oficiales para centros cerrados acaban dejando a criterio médico el procedimiento a partir de los siete días de aislamiento (en el caso del protocolo del instituto de Salud Carlos III). En el CIE de Madrid, además se valora cada caso de forma individual en función de la clínica, de las pruebas diagnósticas y del tiempo de aislamiento.

Solicitan las ONG que ante la resistencia a la aplicación del artículo 37.1. del Reglamento, se prevea la participación de los juzgados de control para solicitar la valoración de médico forense para motivar la idoneidad de puesta en libertad del CIE por razones médicas, debiendo tener en cuenta la precaria condición de las instalaciones y las limitaciones en la atención sanitaria prestada en el CIE y que es igualmente reconocida por los profesionales responsables del servicio.

El citado artículo dispone en el apartado f) que el cese del ingreso será adoptado por el director “Cuando existan razones médicas, debidamente fundadas y justificadas por el facultativo del centro, que se consideren necesarias para la salud del interno”.

Una queja similar a la presente fue resuelta por auto de fecha 2 de febrero de 2022 dictado por el juzgado de instrucción núm 19 en el que se acordó: “Requerir al Sr. Director del Centro de Internamiento a fin de que ponga en conocimiento de este Juzgado de Control la fecha prevista para la expulsión de la persona ingresada en el mismo que tengan pendiente una queja relacionada con su salud, con el fin de que , en su caso, se pueda solicitar un informe médico forense antes de ser repatriada”

Por ello y con el fin de garantizar que personas con problemas de salud no sean expulsadas sin ser examinadas previamente por el médico forense acordamos hacer el requerimiento que se expone en la parte dispositiva de esta resolución.

Dada cuenta por la Magistrada del Juzgado de Instrucción 19 de Madrid de una queja relacionada con una víctima de violencia de género que fue ingresada en el CIE de Madrid en el expediente núm. 1936 /2021 y puesta en libertad el mismo día que se dio traslado de la queja formulada por la representante de Mundo en Movimiento a la dirección del CIE al admitirse a trámite la solicitud de protección internacional , sin perjuicio de la resolución que se dicte en dicho expediente, acordamos Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la conveniencia de facilitar al Director del Centro de internamiento de Extranjeros de Madrid el acceso al Registro Central de violencia de género.

Finalmente, las alegaciones sobre la elaboración de un protocolo de coordinación directa entre el Centro de Internamiento y el resto de las Administraciones y la inclusión de asistencia psicológica en el Servicio Médico , traslados sanitarios, así como las peticiones realizadas por el servicio médico en relación con las carencias y problemas detectados en dicho servicio y la modificación de las prescripciones técnicas para la contratación de reconocimientos médicos y asistencia sanitaria en los Centros de Internamiento de Extranjeros en el informe remitido con posterioridad a la reunión celebrada el día 12 de enero, al exceder del ámbito de actuación de la Dirección del Centro y del objeto de dicha reunión, serán analizadas en otro expediente en el que se acordará lo que proceda una vez que se dé audiencia a todas las partes interesadas.

Por todo lo expuesto,

#### ACORDAMOS:

1.-Requerir al Director del Centro de Internamiento de Extranjeros Madrid para que elabore a la mayor brevedad posible un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en el centro de internamiento de extranjero de Madrid, en el que se incluyan que tanto pronto se tenga conocimiento de que una persona interna en el mismo ha podido sufrir malos tratos, se pongan los hechos en conocimiento del Juzgado que acordó el internamiento, juzgado de guardia y juzgado de control , debiendo asimismo informar del tiempo máximo de internamiento pendiente, así como de la fecha prevista de expulsión o repatriación, si se conoce en el momento de la primera comunicación, o bien posteriormente si se determina durante la tramitación del eventual procedimiento penal, con el objeto de que se puedan tomar las decisiones oportunas respecto de la paralización de la expulsión por el Juzgado competente para ello.

2.- En las quejas que se tramiten en los Juzgados de Control por malos tratos sufridos por personas internas, con el fin de garantizar una investigación eficaz , estos acordarán el traslado de la víctima a dicho juzgado con el fin de ser oída y en su caso reconocida

por el médico forense e informarla para que pueda formalizar en ese momento, si no lo ha hecho ya, la solicitud de la justicia gratuita y/o designación de abogado/a y procurador/a de oficio (art. 109 de la Ley enjuiciamiento criminal) o apoderamiento de representación y designación de letrado apud acta. Una vez practicadas las diligencias urgentes, se remitirá el correspondiente testimonio a Decanato para su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda. En dicho testimonio se indicará que el asunto es URGENTE por tratarse de una queja formulada respecto de una persona privada de libertad y que tiene prevista su expulsión del territorio Nacional. Asimismo se pondrá en conocimiento de la Dirección del Centro de Internamiento, de la Fiscalía de Extranjería y del Juzgado que acordó el internamiento la remisión del testimonio a los efectos de que acuerden lo que proceda sobre la suspensión de la Expulsión, al carecer los Juzgados de control de competencia para ello.

3.- Considerando que en el procedimiento de Protección Internacional deberían participar técnicos de la Oficina de Asilo y Refugio ( OAR) incluido la realización de entrevistas y que las notificaciones de las resoluciones que se dicten en esta materia también deben realizarse a los letrados designados para la representación y defensa, con el fin de agilizar los trámites, se hace la recomendación a las autoridades competentes del Ministerio de Interior para la adopción de dichas medidas.

4.- Requerir a la Dirección del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid para que a la mayor brevedad posible, bajo la coordinación y supervisión del director, se elaboren los proyectos de actuación, que según el Reglamento CIE han de ser elaborados por trabajadores sociales y aprobados en Junta de Coordinación, debiendo ser remitidos a los juzgados de control indicando la fecha de puesta en funcionamiento.

5.- Requerir al Director del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid y al responsable del Servicio Médico a fin de que se adopten las medidas necesarias para que en la consulta médica se garantice el derecho a la intimidad de la persona interna, permitiendo que se cierre la puerta del despacho médico y que solo en los casos debidamente justificados a criterio del personal médico estén presentes funcionarios policiales durante la consulta.

6.- Requerir al Director del Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid a fin de que ponga en conocimiento del juzgado de control que corresponda la fecha prevista para la expulsión de la persona ingresada en el mismo que tengan pendiente una queja relacionada con su salud, con el fin de que, en su caso, se pueda solicitar un informe médico forense antes de ser repatriada.

7.- Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la conveniencia de permitir al Director del Centro de Internamiento de Madrid el acceso al Registro Central de violencia de género.

Comuníquese esta resolución a la FISCAL DELEGADA DE EXTRANJERÍA, MÉDICOS FORENSES DE LOS JUZGADOS DE CONTROL, COMISARIO JEFE DE LA BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERIA Y FRONTERAS DE MADRID, DIRECTOR DEL C.I.E.- SUPERVISORA DEL SERVICIO MEDICO Y DIRECTOR DE CLINICA MADRID Y REPRESENTATES O MIEMBROS DE LAS ONG

MUNDO EN MOVIMIENTO, OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS  
SAMBA MARTINE, PUEBLOS UNIDOS-FSJC, CRUZ ROJA, ACNUR, OAR,  
DEFENSOR DEL PUEBLO y SOJ .

Lo acuerdan y firman ,

Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 6

Magistrada-juez del Juzgado de Instrucción núm. 19

Magistrada-juez del Juzgado de Instrucción núm. 20